

ALCALDE-PRESIDENTE

Don Diego Bengoa de la Cruz

CONCEJALES ASISTENTES

Doña Marta Valle de la Torre
Don Alberto Díez Guerrero
Don Manuel Calvo Robledo
Doña Irene Díez Garrido
Don Rafael Cilla Fernández
Don David Álvaro Vázquez Varela
Doña Vanesa Valgañón Calvo

CONCEJALES NO ASISTENTES

Don Alfonso Altuzarra Gonzalo
Don Tomás Francisco Santamaría Tapia
Doña María Teresa Mateo Izquierdo

SECRETARIO DE LA CORPORACION

Don Alejandro Argudo Tubía

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO DE LA
CORPORACIÓN CON FECHA 30 DE
OCTUBRE DE 2015.**

En la Villa de Ezcaray, siendo las trece treinta horas del día treinta de octubre de 2015, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Diego Bengoa de la Cruz, se reunió, en primera convocatoria, el Pleno de la Corporación con la asistencia de los Concejales indicados al margen al objeto de celebrar sesión ordinaria del segundo bimestre de 2015 para tratar y aprobar los asuntos relacionados en el Orden del día correspondiente.

Excusan su asistencia los Señores Concejales reseñados al margen; por el Sr. Secretario se indica que existe “quórum” suficiente para celebrar sesión y por la Presidencia se abre el acto.

Seguidamente, la Corporación, previo estudio y debate de los asuntos que componen el Orden del Día, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.-APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Acompañada a la convocatoria del Pleno copia del borrador de las actas de la sesiones de 31-08-2015 y de 08 de octubre de 2015, y preguntado por la Presidencia si existen observaciones a la misma, y resultando que no se observa ninguna, son aprobadas por unanimidad.

2º. CAMBIO DE LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE PLENO ORDINARIAS.

Visto que en sesión extraordinaria de fecha 26-06-2015 se adoptó el siguiente acuerdo por unanimidad:

- 1.- Que el Pleno de la Corporación celebre sus sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual.
- 2.- Que se señale como día de celebración de las sesiones ordinarias, el último viernes de cada bimensualidad, a las 13,30 horas.
En el supuesto de que el día señalado sea festivo, la sesión se celebrará el lunes siguiente hábil, a la misma hora.

Visto que por nuevas circunstancias sobrevenidas se considera más conveniente celebrar los Plenos ordinarios bimensualmente los jueves últimos de mes y a las veinte horas.

La Corporación Municipal, previo estudio y debate del asunto, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1.- Que el Pleno de la Corporación celebre sus sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual.

2.- Que se señale como día de celebración de las sesiones ordinarias, el último jueves de cada bimensualidad, a las 20:00 horas.

En el supuesto de que el día señalado sea festivo, la sesión se celebrará el martes siguiente hábil, a la misma hora.

Asimismo, se acuerda, puesto que en diciembre el último jueves de mes es Noche vieja y el anterior es Navidad, que se celebre el Pleno ordinario siguiente el día 17 de diciembre de 2015 a las 20:00 horas.

3°. ASUNTOS DE ALCALDÍA

Se incluye este punto de asuntos de Alcaldía por ser obligatorio en todos los plenos ordinarios, pasando el punto 3 de Mociones a ser el punto 4 y el punto 4 de ruegos y preguntas a ser el punto 5.

3.1.- NOMBRAMIENTO DE TESORERO.

En el Boletín Oficial del Estado del día 12 de septiembre de 2015 se publicó el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía. Entre estas medidas se incluye la modificación del apartado 2 del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La referida modificación del artículo 92.bis, apartado 2, consiste en la supresión en el subapartado c) del inciso final “salvo la función de tesorería”. Con ello a los funcionarios de la subescala de Secretaría-intervención se les agrega dicha función de tesorería, que en las Entidades Locales con Secretaría de clase tercera, al amparo de la redacción originaria del artículo 92 de la citada Ley y del artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de abril, podía encomendarse a un miembro de la Corporación o a un funcionario sin habilitación de carácter nacional.

Derogado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público el artículo 92 de la Ley 7/1985, ni en la disposición adicional segunda de aquella ni en el nuevo artículo 92.bis de la segunda existe habilitación legal para que la función de tesorería pueda encomendarse a un miembro de la Corporación o a un funcionario sin habilitación de carácter nacional. Planteamiento que se confirmó con la redacción dada a la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, por la Ley 18/2015, de 9 de julio. En consecuencia, en el marco normativo actualmente vigente, el nombramiento o la designación de un Concejal para ejercer la función de tesorería de la Corporación son contrarios a la reserva legal a favor de los funcionarios con habilitación de carácter nacional. Igualmente será ilegal el nombramiento hecho a un funcionario que carezca de dicha habilitación.

Siguiendo el criterio señalado por la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, hasta que se desarrolle reglamentariamente la

nueva norma, el desempeño de la función de tesorería en las entidades locales cuyo puesto de secretaría esté clasificado en clase tercera (municipios con población inferior a 5.001 habitantes y presupuesto inferior a 3.005.060 euros) deberá realizarse por alguna de las siguientes fórmulas:

- Mediante la constitución de una agrupación de varios municipios para sostener en común un puesto de trabajo de tesorería reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- Mediante un puesto de colaboración incorporado a la plantilla de personal de la entidad local, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- Mediante el servicio de asistencia técnica de la Comunidad Autónoma, si lo tuviera establecido con ese objetivo.
- Mediante la acumulación de la función de tesorería a un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se halle ocupando un puesto reservado en un municipio próximo.
- De forma transitoria, mientras no sea posible aplicar ninguna de las fórmulas anteriores, podrá desempeñarse la función de tesorería por quien tenga atribuidas las funciones de secretaría e intervención de la entidad local, sea con nombramiento definitivo o con nombramiento interino.

Teniendo en cuenta que el citado Real Decreto-ley 10/2015 entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el día 12 del pasado mes de septiembre, y que en la Administración de esta Comunidad Autónoma no se dispone actualmente de recursos personales para realizar la función de tesorería de las entidades locales, es ineludible e inaplazable que en cada entidad local cuyo puesto de Secretaría se halle clasificado en clase tercera, se adopten las medidas para que, mientras no se adopte ninguna de las otras fórmulas señaladas como preferentes, se haga cargo de la función de tesorería quien tenga atribuidas, con nombramiento definitivo o interino, las funciones de secretaría y de intervención de la entidad local, y que se revoque y deje sin efecto el nombramiento o atribución que se hubiera hecho a favor de un miembro de la Corporación o de un funcionario sin habilitación de carácter nacional.

Visto toda la argumentación anterior y visto que en Pleno de fecha 26-06-2015, se acordó atribuir al Concejal D. Alberto Díez Guerrero, la responsabilidad administrativa de las funciones de tesorería del Ayuntamiento.

Se acuerda por unanimidad:

Revocar el nombramiento de Tesorero efectuado en Pleno de fecha 23-06-2015 al concejal D. Alberto Díez Guerrero.

Atribuir al Secretario-Interventor en acumulación de funciones D. Alejandro Argudo Tubía la responsabilidad administrativa de las funciones de tesorería del Ayuntamiento, pasando a ser denominado Secretario-Interventor-Tesorero.

4º. MOCIONES

No se formuló ninguna.

5º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por el portavoz del Grupo socialista Don Rafael Cilla Fernández se realiza una pregunta al Sr. Alcalde:

¿No cree Ud. que su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Ezcaray es incompatible con el cargo de Director General de Política Local?

Por el Sr. Alcalde se contesta que el cargo de Alcalde del municipio de Ezcaray no es incompatible con el cargo que desempeña de Director General de Política Local, lo único que determina es que haya de abstenerse en el ejercicio de sus funciones de Director General en cuanto afecte al ámbito de las competencias del Municipio de Ezcaray.

Y por ello mediante Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Consejería de Fomento y Política Territorial, publicada en el BOR de fecha 25 de septiembre de 2015 se avocan las competencias del Director General de Política Local, en relación con el Ayuntamiento de Ezcaray, tanto las que la Dirección General tenga atribuidas como propias, como las delegadas por la Resolución de esta Consejería de 10 de septiembre de 2015.

Con lo cual, todos los asuntos relacionados con el Ayuntamiento de Ezcaray los firma el Consejero de Fomento y Política Territorial.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las trece horas y cincuenta minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, de la que como Secretario, **CERTIFICO**.

EL SECRETARIO

VºBº
EL ALCALDE